

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1940/2013</b>	José Luis Noriega Gutiérrez	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 26/Febrero/2014
Ente Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano Y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>revocar</b> la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena que:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgue la consulta directa del plano 1363, Eco. 12, autorizado en marzo de mil novecientos noventa y tres, debiendo señalar nueva fecha y horario para su ejecución, y en términos de lo establecido en el artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el nombre del servidor público que atenderá y asesorará al particular durante la consulta del plano. (Punto 1)</li> <li>• Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV, cumpliendo con los requisitos del diverso 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como reservados los planos 1363 A/1 a 1363 A/56, toda vez que se ubican en las hipótesis del artículo 37, fracciones II y XII de la ley de la materia. (Punto 2)</li> <li>• De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, oriente al particular para que, en su caso, solicite ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, el plano que contemple los lotes que aún no han sido regularizados en el predio de interés del particular. (Punto 3)</li> </ul>		

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

### **ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1940/2013**

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1940/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Noriega Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El cuatro de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0105000264413, el particular requirió lo siguiente:

*“Los días 8 y 9 de octubre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ‘DECRETO por el que se expropia en favor del Departamento del Distrito Federal, el predio en el que se encuentra asentado el poblado San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, D.F., para la regularización territorial’.*

*1.- Requerimos conocer el Plano que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas con 1,931 lotes de terreno, de acuerdo al DECRETO expropiatoria del 30 de septiembre de 1992.*

*2.- Requerimos conocer el plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas, con los nuevos lotes (plano más actualizado)*

*3.- Requerimos conocer el plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrados por 57 manzanas, con los lotes ya regularizados y con los lotes que aún no han sido regularizados.” (sic)*

**II.** El cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:



- Oficio OIP/6554/2013 del cuatro de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual en la parte conducente a la letra señala:

“ ...

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/DGAU/DCR/18132/2013, signado por el Lic. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana, me permito comentarle lo siguiente:*

*Sobre el particular, se informa, que se cuenta con el plano de la Poligonal envolvente en el cual no se gráfica la notificación de su interés, no omito mencionar que la lotificación que solicita se encuentra graficada en los planos con números de archivo 1363 A/1 AL 1363 A/56 de fecha marzo de 1993, todos referentes al Pueblo de San Nicolás Totolapan Delegación Magdalena Contreras, de la dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, mismo que se ponen a disposición del particular para consulta directa en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Centro n° 149, piso °, Col, San Rafael Del. Cuauhtémoc, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 14, 15 y 16 de octubre de 2013, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*...” (sic)*

III. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, se informa, que se cuenta con el plano de la Poligonal envolvente en el cual no se gráfica la notificación de su interés, no omito mencionar que la lotificación que solicita se encuentra graficada en los planos con números de archivo 1363 A/1 AL 1363 A/56 de fecha marzo de 1993, todos referentes al Pueblo de San Nicolás Totolapan Delegación Magdalena Contreras, de la dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, mismo que se ponen a disposición del particular para consulta directa en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Centro n° 149, piso °, Col, San Rafael Del. Cuauhtémoc, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 14, 15 y 16 de octubre de 2013, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*



...

*Se dan tres fechas para el mes de octubre 14, 15 y 16, y se me notificó mediante el oficio OIP/6554/2013, el día 04 de noviembre de 2013, lo cual hace imposible tener acceso a la información ya que cuando se me notificó el oficio, los días 14, 15 y 16 de octubre ya habían transcurrido.*

...

*No obtuve la información requerida.*

*...” (sic)*

**IV.** El veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que aclarara si designaba a Amelia Noriega Gutiérrez como persona autorizada para recibir notificaciones y documentos, o como tercero interesado, caso este último, en el que debería señalar el domicilio para que se le notificaran los acuerdos dictados dentro del presente recurso de revisión. Con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención, a la referida persona no se le tendría ni como tercero interesado, ni como persona designada para oír y recibir notificaciones.

**V.** El trece de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al particular para que desahogara la prevención, sin que lo hiciera, consecuentemente, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en no tener a Amelia Noriega Gutiérrez ni como tercero interesado, ni como persona autorizada para recibir notificaciones.

Por otra parte, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0105000264413.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VI.** El diecinueve de diciembre de dos mil trece, se recibió un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien rindió el informe de ley que le fue requerido, señalando lo siguiente:

- Mediante oficio OIP/6554 del cuatro de noviembre de dos mil trece, se emitió respuesta al particular, con base en el diverso SEDUVI/DGAU/DCR/18132/2013, emitido por el Director General de Administración Urbana.

**VII.** El nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El veintidós de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin



que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El treinta de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el término concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**X.** El once de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, requirió como diligencia para mejor proveer al Ente Obligado, lo siguiente:

- Considerando el contenido del oficio SEDUVI/DGAU/DCR/18132/2013, en el que el Director General de Administración Urbana mencionó el “*plano de la Poligonal envolvente*”, así como los planos con número de archivo 1363 A/1 a 1363 A/56 de marzo de mil novecientos noventa y tres, señalara la correspondencia de dichos



planos con los requeridos por el particular, esto es, cuál o cuáles se tratan de:

1. Plano que contemple los *1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas con 1,931 lotes de terreno, de acuerdo al DECRETO expropiatorio del 30 de septiembre de 1992;*
2. *Plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas, con los nuevos lotes (plano más actualizado) y*
3. *Plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrados por 57 manzanas, con los lotes ya regularizados y con los lotes que aún no han sido regularizados.*

- De igual forma, señalara de manera categórica qué plano (s) de los mencionados por el Director General de Administración Urbana contiene (n) la información de los tres distintos planos solicitados por el particular; aclarara por qué se trata de planos actualizados (así requeridos en los puntos 2 y 3 de la solicitud) si, según lo mencionado el Director General de Administración Urbana, los planos con número de archivo *1363 A/1 a 1363 A/56* datan de marzo de mil novecientos noventa y tres.
- Indique cuáles de los planos mencionados por el Director General de Administración Urbana especifican nuevos lotes y cuáles contemplan tanto lotes ya regularizados, como lotes que aún no han sido regularizados.

**XI.** El dieciocho de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin número del diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien atendió la diligencia para mejor proveer ordenada a través del acuerdo del once de febrero de dos mil catorce.

**XII.** El veintiuno de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado dando cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada a través del acuerdo del once de febrero de dos mil catorce.



En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Los días 8 y 9 de octubre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ‘DECRETO por el que se expropia en favor del Departamento del Distrito Federal, el predio en el que se encuentra asentado el poblado San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, D.F., para la regularización territorial’.</p> <p>1. Requerimos conocer el Plano que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas con 1,931 lotes de terreno, de acuerdo al DECRETO expropiatoria del 30 de septiembre de 1992.” (sic)</p>	<p>“... De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/DGAU/DCR/18132/2013, signado por el Lic. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana, me permito comentarle lo siguiente:</p> <p>Sobre el particular, se informa, que se cuenta con el plano de la Poligonal envolvente en el cual no se gráfica la notificación de su interés, no omito mencionar que la lotificación que solicita se encuentra graficada en los planos con números de archivo 1363 A/1 AL 1363 A/56 de fecha marzo de 1993, todos referentes al Pueblo de San Nicolás Totolapan Delegación Magdalena Contreras, de la dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, mismo que se ponen a disposición del particular para consulta directa en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Centro n° 149, piso °, Col. San Rafael Del. Cuauhtémoc, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 14, 15 y 16 de octubre de 2013, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>....” (sic)</p>	<p>“... Se dan tres fechas para el mes de octubre 14, 15 y 16, y se me notificó mediante el oficio OIP/6554/2013, el día 04 de noviembre de 2013, lo cual hace imposible tener acceso a la información ya que cuando se me notificó el oficio, los días 14, 15 y 16 de octubre ya habían transcurrido. ... No obtuve la información requerida. ...” (sic)</p>
<p>“2. Requerimos conocer el plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas, con los nuevos lotes (plano más actualizado)” (sic)</p>	<p>“... De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/DGAU/DCR/18132/2013, signado por el Lic. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana, me permito comentarle lo siguiente:</p> <p>Sobre el particular, se informa, que se cuenta con el plano de la Poligonal envolvente en el cual no se gráfica la notificación de su interés, no omito mencionar que la lotificación que solicita se encuentra graficada en los planos con números de archivo 1363 A/1 AL 1363 A/56 de fecha marzo de 1993, todos referentes al Pueblo de San Nicolás Totolapan Delegación Magdalena Contreras, de la dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, mismo que se ponen a disposición del particular para consulta directa en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Centro n° 149, piso °, Col. San Rafael Del. Cuauhtémoc, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 14, 15 y 16 de octubre de 2013, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>....” (sic)</p>	<p>“... Se dan tres fechas para el mes de octubre 14, 15 y 16, y se me notificó mediante el oficio OIP/6554/2013, el día 04 de noviembre de 2013, lo cual hace imposible tener acceso a la información ya que cuando se me notificó el oficio, los días 14, 15 y 16 de octubre ya habían transcurrido. ... No obtuve la información requerida. ...” (sic)</p>
<p>“3. Requerimos conocer el plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrados por 57 manzanas, con los lotes ya regularizados y con los lotes que aún no han sido regularizados.” (sic)</p>	<p>“... De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/DGAU/DCR/18132/2013, signado por el Lic. Luis Antonio García Calderón, Director General de Administración Urbana, me permito comentarle lo siguiente:</p> <p>Sobre el particular, se informa, que se cuenta con el plano de la Poligonal envolvente en el cual no se gráfica la notificación de su interés, no omito mencionar que la lotificación que solicita se encuentra graficada en los planos con números de archivo 1363 A/1 AL 1363 A/56 de fecha marzo de 1993, todos referentes al Pueblo de San Nicolás Totolapan Delegación Magdalena Contreras, de la dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, mismo que se ponen a disposición del particular para consulta directa en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Centro n° 149, piso °, Col. San Rafael Del. Cuauhtémoc, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 14, 15 y 16 de octubre de 2013, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 párrafo tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>....” (sic)</p>	<p>“... Se dan tres fechas para el mes de octubre 14, 15 y 16, y se me notificó mediante el oficio OIP/6554/2013, el día 04 de noviembre de 2013, lo cual hace imposible tener acceso a la información ya que cuando se me notificó el oficio, los días 14, 15 y 16 de octubre ya habían transcurrido. ... No obtuve la información requerida. ...” (sic)</p>



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0105000264413, el oficio OIP/6554/2013 y el escrito por el cual se interpuso el presente recurso de revisión, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente está relacionada con el hecho de que las fechas que se le otorgaron para llevar a cabo la consulta directa (catorce, quince y dieciséis de octubre de dos mil trece) ya habían transcurrido cuando se le notificó la respuesta impugnada, esto es, el cuatro de noviembre de dos mil trece, lo cual le impidió tener acceso a la información de su interés.

Al respecto, se debe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17, primer párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del módulo electrónico del sistema electrónico “INFOMEX” (como en el presente asunto, según se desprende de la impresión de la pantalla denominada “Avisos del Sistema”, “Paso 3. Historial de la solicitud”), las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través del referido sistema; por lo anterior, el Ente Obligado debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico “INFOMEX”. El numeral de referencia, a la letra señala:

***17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.***

...

Ahora bien, tal como se señaló en el Resultando II de esta resolución, y como consta en el “Historial” de la solicitud de información en estudio, la respuesta a ésta se notificó al



particular el **cuatro de noviembre de dos mil trece**, y en consecuencia, resulta **fundado** el agravio del recurrente, toda vez que es evidentemente que para entonces, los días catorce, quince y dieciséis de octubre de dos mil trece, otorgados para la ejecución de la consulta directa ya habían transcurrido.

En ese orden de ideas, si bien la respuesta impugnada pretendió apegarse a lo dispuesto en el artículo 52, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en el sentido de que **el Ente Obligado debe establecer un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información requerida**, también es cierto que las fechas designadas por el Ente Obligado negaron de facto al particular el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en virtud de la imposibilidad material de ejecutar actos en días ya transcurridos.

Luego entonces, es posible afirmar categóricamente que la respuesta impugnada fue contraria al principio de información previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, lo procedente sería ordenar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que establezca un nuevo calendario con lugar, días y horarios para la ejecución de la consulta directa.

Sin embargo, considerando que en términos del artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no sólo es función de este Órgano Colegiado garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, sino también vigilar que no se revele información de acceso restringido, por lo



que se considera procedente no solo ordenar lo anterior, sino también emitir pronunciamientos específicos conforme a lo siguiente:

En términos del “*Decreto por el que se expropia en favor del Departamento del Distrito Federal, el predio en el que se encuentra asentado el poblado San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, D.F., para la regularización de la tenencia de la tierra*”, publicado en el Diario Oficial el ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, artículo cuarto, el **plano de la poligonal** descrita en el artículo segundo (predio en el que se encuentra asentado el poblado “San Nicolás Totolapan”), localizado en la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, **con una superficie de 1’244,954.55 metros cuadrados, integrado por 57 manzanas con 1,391 lotes de terreno** podría ser consultado por los presuntos afectados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, el requerimiento **1** de la solicitud consiste en **el plano que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas con 1,931 lotes de terreno**, de acuerdo al Decreto Expropiatorio.

En ese sentido, del oficio sin número del diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración Urbana para dar cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada por este Instituto el once de febrero de dos mil catorce, se indicó que dicha Unidad Administrativa contaba con “**el plano de la poligonal envolvente**”, que no **contiene lotificación**, identificado como plano 1363, Eco. 12, autorizado en marzo de mil novecientos noventa y tres, y **contiene la Poligonal envolvente del Decreto Expropiatorio de San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras**.



Por lo tanto, la Dirección General de Administración Urbana del Ente recurrido cuenta con el plano requerido en el numeral **1** de la solicitud de información y, toda vez que no muestra la lotificación del predio expropiado, es procedente ordenarle que otorgue al particular consulta directa, debiendo señalar nueva fecha y horario para su ejecución, de igual forma, en términos del artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el nombre del servidor público que lo atenderá y asesorará durante la consulta del plano.

Por otra parte, a través de los requerimientos **2** y **3**, se solicitó lo siguiente:

*“Los días 8 y 9 de octubre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ‘DECRETO por el que se expropia en favor del Departamento del Distrito Federal, el predio en el que se encuentra asentado el poblado San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, D.F., para la regularización territorial’.*

...

*2. Requerimos conocer el plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrado por 57 manzanas, con los nuevos lotes (plano más actualizado)*

*3. Requerimos conocer el plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 metros cuadrados integrados por 57 manzanas, con los lotes ya regularizados y con los lotes que aún no han sido regularizados.” (sic)*

Al respecto, en el oficio sin número del diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración Urbana para dar cumplimiento a la diligencia para mejor proveer ordenada en el acuerdo del once de febrero de dos mil catorce, se señaló que dicha Unidad Administrativa contaba con el acervo cartográfico de planos referentes al pueblo de San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, de la Dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, los cuales estaban identificados como planos 1363 A/1 a 1363 A/56, de marzo de mil novecientos noventa y tres. De igual forma, se argumentó que con relación al “Plano Actualizado” contenía los nuevos lotes, y que en el recuadro de datos registrales



del plano se llevaban a cabo las modificaciones a solicitud de la Dirección General de Regularización Territorial, siendo éstos cambios en la nomenclatura, corrección de linderos, subdivisión y adición de lotes, entre otros, indicando la fecha de actualización, razón por la cual la vigencia de la cartografía queda registrada en el “*Maduro Original*” del predio o polígono que corresponde y se mantiene vigente hasta en tanto no se solicite otra modificación.

Conforme a lo anterior, se concluye que el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene diversos planos y no sólo el que muestra los lotes regularizados del predio en el que se encuentra asentado el poblado de San Nicolás Totolapan, sin embargo, no cuenta con planos que muestren los “*lotes que aún no han sido regularizados*”, de ahí que con la información que se encuentra en su acervo cartográfico podría obtenerse lo requerido en el punto **2** y parcialmente la del punto **3**; ahora bien, aún y cuando en la respuesta impugnada se concedió la consulta directa de los planos *1363 A/1 a 1363 A/56*, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que los planos autorizados o actualizados ubican o grafican información que permitiría deducir los lotes que se encuentran pendientes de regularización, cuyo conocimiento podría favorecer la celebración de compraventas fraudulentas, toda vez que su objeto serían lotes de terreno irregular, inclusive dobles ventas de un mismo terreno irregular y, con ello, contratos celebrados al margen de la ley, con las consecuentes disputas por la posesión de predios e invasiones.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que estos planos podrían contribuir a propiciar los males que el propio “*Decreto por el que se expropia en favor del Departamento del Distrito Federal, el predio en el que se encuentra asentado el poblado San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, D.F., para la regularización*”



de la tenencia de la tierra”, consideró erradicar: tráfico ilegal de tierras, proliferación de asentamientos humanos irregulares, colonizaciones desarrolladas fuera del control de las autoridades, especulación con terrenos y el surgimiento de grupos que se benefician con todas las conductas anteriores.

Por lo tanto, a consideración de este Órgano Colegiado los planos 1363 A/1 a 1363 A/56 están protegidos por las causales de reserva previstas en el artículo 37, fracciones II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señalan:

**Artículo 37.** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...

**II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;**

...

**XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;**

...

Lo anterior, en virtud de que su divulgación pondría en riesgo la seguridad de quienes poseen actualmente los predios pendientes de regularización, en la medida de que los bienes que han estado en su poder por determinado tiempo y podrían ser invadidos o disputados por terceros que, estando en conocimiento de que los poseedores todavía no tienen seguridad jurídica respecto de los lotes que detentan, podrían llevar a cabo ese tipo de acciones e inclusive llegar al grado de colocar los predios irregulares como objeto de compraventas que resultarían fraudulentas.



De igual manera, quien lograra deducir los predios pendientes de regularizar, a partir de los planos 1363 A/1 a 1363 A/56, tendría sobre cualquier tercero interesado en obtenerlos una ventaja personal por la que podría ocultar la situación irregular del predio para celebrar una compraventa fraudulenta, lo que definitivamente sería indebido, ya que en términos del artículo 1825 del Código Civil para el Distrito Federal, la cosa objeto del contrato debe estar en el comercio y, por supuesto, los predios irregulares no lo están. Y como consecuencia de lo anterior, también resultaría perjudicado quien hubiese estado en posesión del predio irregular por determinado tiempo, toda vez que el terreno en el que se ha asentado podría ser disputado o invadido por otras personas, no obstante que la sola condición de poseedor es reconocida y protegida en los procesos de regularización territorial, tan es así que los requisitos para incorporarse a los programas de regularización territorial son los siguientes, conforme al formato *RT-04*, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial<sup>1</sup> que a la letra señala:

- “1. Documentos **generadores de la posesión** como contrato privado de compra-venta, cesión de derechos, testamento, carta de posesión (expedida por autoridad administrativa competente) o **cualquier documento que demuestre la posesión ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años** (original y 4 copias).
2. Que los lotes mantengan condiciones de habitabilidad.
3. Que no se encuentren en zona de riesgo, ni zonas restringidas o de conservación ecológica.
4. Que el valor catastral del inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 80 veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal, elevado al año.
5. Que los solicitantes tengan un ingreso igual o inferior a cinco veces el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal.
6. Llenar el Formato *RT04*”

---

1

<http://www.dgrt.df.gob.mx/contenido/dgrtnew/imagenes/Formatos/04INCORPORACI%C3%93N%20AL%20PROGRAMA%20DE%20REGULARIZACI%C3%93N.pdf>



En tal virtud, se considera que el Ente Obligado deberá clasificar los planos 1363 A/1 a 1363 A/56 como información de acceso restringido, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y cumpliendo con los requisitos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Determinación similar a la anterior, fue adoptada por unanimidad por el Pleno de este Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, al resolver el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1332/20013, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno.

Ahora bien, por lo que hace a la parte del requerimiento **3** que se refiere a un plano que contemple los lotes que aún no han sido regularizados, como resultado de la diligencia para mejor proveer ordenada el once de febrero de dos mil catorce, este Órgano Colegiado advirtió que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cuenta con planos que muestren el estatus de interés del particular, tan es así que el Director General de Administración Urbana señaló en el oficio sin número del diecisiete de febrero de dos mil catorce, que para conceder al ahora recurrente la información de los predios sin regularizar debería consultar a la Dirección General de Regularización Territorial, por ser la competente para llevar a cabo el control de lotes ya catalogados como regularizados, teniendo como resultado inmediato la expedición de la escritura pública a favor de los beneficiarios del programa de regularización.

A mayor abundamiento, y en concordancia con lo manifestado por Director General de Administración Urbana en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Manual Administrativo en su apartado de organización de la Secretaría de Gobierno, publicado



en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de abril de dos mil trece, dispone lo siguiente:

### ***Dirección General de Regularización Territorial***

#### ***Misión:***

*Otorgar seguridad jurídica y patrimonial a los habitantes de la Ciudad de México en materia inmobiliaria y a los poseedores de lotes y viviendas en colonias irregulares, a través de escrituras públicas o sentencias judiciales de los inmuebles de origen privado y propiedad del Distrito Federal, a fin de dar respuesta a la demanda ciudadana en la materia.*

#### ***Visión:***

***Incrementar el número de viviendas regularizadas, para otorgar seguridad patrimonial y jurídica a los habitantes de la Ciudad de México.***

...

### ***Dirección de Coordinaciones Regionales***

#### ***Objetivos Específicos:***

***Coordinar y supervisar los trabajos de las coordinaciones regionales en los procesos de regularización que se llevan a cabo en los módulos.***

*Presentar, conjuntamente con las Coordinaciones Regionales, los proyectos de incorporación de determinados predios o colonias que son susceptibles de incorporación a los programas de regularización.*

...

#### ***Coordinación Regional (5)***

##### ***Zona Poniente Zona Norte Zona Sur Zona Oriente Unidades Habitacionales***

#### ***Misión:***

***Implementar, atender y dar seguimiento a los proyectos de regularización de la tenencia de la tierra en las delegaciones del Distrito Federal, en Coordinación con todas las áreas de la Dirección General e instituciones coadyuvantes.***

#### ***Objetivo 1:***

*Regular constantemente las actividades operativas del módulo adscrito a la Coordinación Regional de la Dirección de Coordinaciones Regionales de la Dirección General y controlar y **supervisar el adecuado resguardo de expedientes.***

*Funciones vinculadas al objetivo 1:*



*Programar, coordinar y supervisar las actividades de regularización que lleven a cabo las áreas operativas adscritas en el módulo, con el fin de cumplir con las actividades programadas.*

*Elaborar el Programa de Trabajo, conjuntamente con las áreas que integran el módulo, a efecto de presentarlo, para su aprobación a la Coordinación Regional.*

*Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la regularización territorial, con el fin de evitar errores en la regularización.*

***Dictaminar la procedencia o improcedencia jurídica de todo trámite individual de regularización.***

***Resguardar y controlar cada uno de los expedientes de los ciudadanos que se integran al programa de regularización territorial, para su custodia.***

***Controlar y vigilar que no haya sustracción o ingreso de documentos a los expedientes ajenos a los que en derecho procedan, para evitar retrasos en el proceso de regularización.***

...

#### ***Dirección Técnica***

...

#### ***Subdirección de Topografía***

...

#### ***Misión:***

*Elaborar Cartografías, para su autorización respectiva, conteniendo todos los inmuebles que se integraran al programa de regularización, lo cual sirve de sustento, para la emisión de escrituras públicas, asimismo proporcionar todos los elementos técnicos que se requieran.*

#### ***Objetivo 1:***

*Brindar diariamente y oportunamente a las áreas involucradas, la información y documentación que permita sustentar técnicamente el proceso de regularización.*

#### ***Funciones vinculadas al objetivo 1:***

...

***Determinar el universo de lotes que técnicamente es factible incorporar a los trabajos de Diagnóstico, para su regularización.***

***Proporcionar la información necesaria, para la elaboración o modificación de los planos que se emplean, para la regularización, con el fin de evitar retrasos.***

...



**Objetivo 2:**

*Programar y coordinar permanentemente los trabajos topográficos de campo y gabinete inherentes al programa de regularización, con la finalidad de proporcionar los elementos de características topográficas que resulten necesarios, para soportar técnicamente el programa de regularización.*

**Funciones vinculadas al objetivo 2:**

*Coordinar el levantamiento topográfico de los lotes, que de acuerdo al resultado de Diagnóstico, se incorporan al programa de regularización, a fin de ajustarse a las normas políticas y procedimientos técnicos establecidos.*

...

**Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico**

...

**Objetivo 3:**

*Apoyar y coordinar diariamente los trabajos técnicos que son requeridos por los módulos de las Coordinaciones Regionales.*

**Funciones vinculadas al objetivo 3:**

*Ejecutar a través del personal técnico asignado a Coordinaciones Regionales, las verificaciones requeridas, para corroborar la información contenida en planos autorizados, y en su caso, contar con los elementos, para solicitar su actualización y que los módulos tengan información actualizada.*

...

**Subdirección de Cartografía**

**Misión:**

*Supervisar y coordinar los trabajos de cartografía y memorias técnicas, manteniendo una actualización constante en los planos cartográficos.*

**Objetivo 1:**

*Mantener permanentemente actualizado la cartografía, con la finalidad de contar con planos actualizados de las colonias respectivas del Distrito Federal.*

**Objetivo 2:**

*Realizar diariamente y oportunamente los trámites de autorización de planos ante la SEDUVI.*

**Funciones vinculadas al objetivo 2:**

*Gestionar ante la SEDUVI, la autorización y reautorización de los planos, con el fin de contar con documentos autorizados.*



Supervisar la **actualización de los planos, para contar con documentos actualizados.** Verificar y dar seguimiento a los trámites de autorización de planos y así agilizar los procesos de regularización.

**Objetivo 3:**

**Controlar y supervisar cotidianamente el control y resguardo de planos, así como verificar las memorias técnicas.**

**Funciones vinculadas al objetivo 3:**

Supervisar el control y resguardo del archivo cartográfico de la Dirección General, para evitar pérdidas de documentos.

Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y técnicos, para un adecuado uso de los mismos.

**Integrar expedientes de planos autorizados, para su consulta respectiva.**

**Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía**

**Misión:**

Elaborar la cartografía conforme al programa anual de trabajo, para **contar con planos actualizados, para una adecuada regularización territorial.**

**Objetivo 1:**

**Mantener permanentemente actualizada la cartografía**, que permita llevar a cabo la regularización territorial.

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

...

Tramitar ante la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, a través de la Dirección General de Administración Urbana la autorización de los planos nuevos de lotificación y la modificación de los planos autorizados, para contar con los registros respectivos.

...

**Objetivo 2:**

**Ubicar diariamente en los planos cartográficos los lotes que se encuentren en etapa de regularización.**

**Funciones vinculadas al objetivo 2:**

...

Orientar e informar a los ciudadanos que solicitan la ubicación de sus predios en los planos autorizados, y a su vez, definir si se encuentran dentro de algún decreto



*expropiatorio gestionado por esta Dirección General, o por cualquiera de las vías de regularización establecidas, para tal fin.*

De acuerdo con lo anterior, la implementación y seguimiento de los proyectos de regularización de la tenencia de la tierra en las Delegaciones del Distrito Federal es competencia de las Coordinaciones Regionales de la Dirección General de Regularización Territorial y, de hecho, les corresponde dictaminar la procedencia o improcedencia jurídica de todo trámite individual de regularización. Ahora bien, para que dichos proyectos puedan implementarse y así incrementar el número de viviendas regularizadas, es necesario que la Dirección Técnica de la propia Dirección General de Regularización Territorial elabore la cartografía que sustente la elaboración de escrituras públicas y apoye diariamente los trabajos técnicos que son requeridos por los módulos de las Coordinaciones Regionales, y para tal efecto cuenta con:

- Una Subdirección de Cartografía cuya misión es mantener una actualización constante de los planos cartográficos y tiene, entre otras funciones: realizar diariamente y oportunamente los trámites de autorización de planos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; supervisar la actualización de los planos, para contar con documentos actualizados; controlar y supervisar cotidianamente el control y resguardo de planos, e integrar expedientes de planos autorizados, para su consulta respectiva.
- Una Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, misma que debe ejecutar, a través del personal técnico asignado a Coordinaciones Regionales, las verificaciones requeridas para corroborar la información contenida en planos autorizados y, en su caso, contar con los elementos para solicitar su actualización y que los módulos tengan información actualizada.
- Una Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía que debe ubicar diariamente en los planos cartográficos los lotes que se encuentren en etapa de regularización.



En ese contexto, es indudable que el Ente Obligado competente para atender la parte del requerimiento **3** que se refiere a un plano que contemple los lotes que aún no han sido regularizados, es la Secretaría de Gobierno, a través de su Dirección General de Regularización Territorial y entonces, el Ente deberá orientar a dicha Secretaría, proporcionando los datos de contacto respectivos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

**Artículo 47. ...**

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

Por lo expuesto hasta este punto, y aún cuando resultó **fundado** el agravio del recurrente porque el Ente recurrido le otorgó fechas en las que era imposible la ejecución de la consulta directa, este Órgano Colegiado ha llegado a la conclusión de que sólo procede otorgarle la consulta directa del plano identificado en la solicitud con el número **1**, por lo que hace a los planos *1363 A/1 a 1363 A/56* se deben proteger como reservados y respecto al numeral **3**, deberá orientar hacia la Secretaría de Gobierno proporcionando los datos de contacto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena que:



- Otorgue la consulta directa del plano 1363, Eco. 12, autorizado en marzo de mil novecientos noventa y tres, debiendo señalar nueva fecha y horario para su ejecución, y en términos de lo establecido en el artículo 57, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el nombre del servidor público que atenderá y asesorará al particular durante la consulta del plano. (Punto 1)
- Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV, cumpliendo con los requisitos del diverso 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como reservados los planos 1363 A/1 a 1363 A/56, toda vez que se ubican en las hipótesis del artículo 37, fracciones II y XII de la ley de la materia. (Punto 2)
- De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, oriente al particular para que, en su caso, solicite ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, el plano que contemple los lotes que aún no han sido regularizados en el predio de interés del particular. (Punto 3)

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** No pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de información en estudio, concedió la consulta directa de los planos de interés del particular señalando como fechas el catorce, quince y dieciséis de octubre de dos mil trece, sin embargo, la respuesta fue notificada el cuatro de noviembre de dos mil trece, por lo que se concedió el acceso a la consulta de la información en días que ya habían transcurrido al momento de notificar la respuesta del



Ente Obligado, lo que transgredió los principios de información, celeridad y máxima transparencia de sus actos, previstos en el artículo 2 de la ley de la materia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto **recomienda** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que al momento de atender las solicitudes de información, se abstenga de conceder consultas directas a la información de interés de los particulares en fechas anteriores a las notificadas en las respuestas, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que



lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que al momento de atender las solicitudes de información, se abstenga de conceder consultas directas a la información de interés de los particulares en fechas anteriores a las notificadas en las respuestas, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**